



FP01463 K+chen Carter SAC 200 511016-8 PAGARÉ USD 370.000.

	PAGARE Crédito III B 5	10/10
	Pagaré N°:	, ,
	Capital: <u>370.00</u>	
Debo(Debemos) y pagaré(paga Santander-Chile, sociedad anór de la República de Chile, en ade ubicada en Bandera 140	nima bancaria constituida de e elante "el Banco", en su oficina	conformidad a la legislación
, comuna	de	, lugar del pago, la
suma de USD 370.000	(Trescientos Setenta Mil Dolares	
préstamo que he(hemos) recibido	o en dinero efectivo, a mi(nues), valor de un stra) entera satisfacción.
	" siguiente, por el núm rés en caso de mora, simple re vencido, calculada en efectivamente transcurridos, en	ero de días efectivamente etardo o prórroga: base ade n adelante "la Tasa Fija".
este incremento en adelante de Para estos efectos, la Tasa Bise adeuda este pagaré, será Intereses, igual a la tasa (remás cercano a 1/16 de 1% encuentra expresada esta o Interest Settlement Rates Palen adelante cada uno "el Informativos", a elección del horas A.M., hora de Londre inicio del correspondiente Pel Santander-Chile o por Banco Central Hispano S. A. New Y. London Branch, en sus oficina USA, Londres del Reino USA, Londres del Reino USA, Londres del Reino USA, a elección del a no fuere posible acreditar del por el suscriptor o por los der con cuatro decimales (redono del contro d	denominado "el Spread". Base LIBO o LIBOR que correste la tasa anual para un període dondeada, de ser necesario, de la morto	sponda a la moneda en que o equivalente al Período de al múltiplo entero superior neda extranjera en que se British Bankers Association, tivos Bloomberg o Reuters, njuntamente "los Sistemas de este pagaré, a las 11:00 recificada", del día hábil de erán certificadas por Banco S.A. o por Banco Santander ander Central Hispano S. A. rid de España, New York de adelante "los Bancos de este pagaré. En caso que o LIBOR, o fuera objetada icará el promedio aritmético núltiplo entero superior más

de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chi	e,
por		

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	09/03/2018	USD 50.000					
2	10/09/2018	USD 120.000	·				
3	11/03/2019	USD 50.000					
4	09/09/2019	USD 150.000					
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							-
18							
19							
20					- -		
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36		-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
37							
38							

Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	,

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma	parte del	Pagaré Nº	 _, suscrito	a la	orden	de	Banco	Santand	er-Chile
por			 						

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalis: al Banco Santander-Chile de la obligación de efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a si el funcionario público que corresponda. En to e impuestos que se devenguen con este motivo	u elección en forma bancaria o notarial o por do caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓI Al vencimiento del plazo de una o más de renovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorro y expresamente facultado e instruido, y en es y de la tasa de interés que regirá durante el re tasa máxima que la ley permita estipular. El produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indi- constancia de que cualquier prórroga o renova	cuotas, o de alguna de sus prorrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es), garlas y/o renovarlas, quedando desde luego stos casos dejará constancia del nuevo plazo nuevo período, la que no podrá exceder de la Bastará para que la prórroga y/o renovación e deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa dicación de la nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el su pago, constituyen domicilio especial en la operjuicio del que corresponda al de su domici someten a la competencia de sus Tribunales en Santiago, a 03 de Oct.	uscriptor, avalista(s) y demás obligados a su comuna de, sin lio o residencia, a elección del acreedor y se
Suscriptor Kitchen Center S.A.C. C.I. ó R.U.T. 200.511.016-8 Domicilio Avenida Las Camelias 750 San Isidro L27 Lima F. Apoderado 1 Cristian ignacio Maturana Sanhueza Apoderado 2 Andrés Salvador Leiva Melo Apoderado 3	C.I. 10.477.893-3 C.I. 12.264.332-8 C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / A	Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

por	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limita solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acre perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo paga responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no vi por otras garantías que se hallen constituidas o en adelar mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuan obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dich cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modific El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represendel presente instrumento, quedan desde luego autoriz renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmense constituyan para caucionar las obligaciones a que se exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualque sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos	eedor y deudor(es), inclusive las que se garé, quedando subsistente mi(nuestra iéndose afectada ésta en forma algunante se constituyan para seguridad de las codeuda solidaria, manteniendo plena do otras personas tomen sobre sí las ao dichas terceras personas se hagar aciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) ente, como también los futuros tenedores ados para modificar, sustituir, alzar on te estén constituidas o que en el futuro se refiere el presente pagaré, pudiendo siera de mis(nuestros) herederos y/o
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRAN El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de elle en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la mandato se otorga al Banco para acceder al mercado en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda ex suscriptor.	I irrevocable y suficiente para que cor los) en moneda nacional, pueda adquiri e él (de ellos), la moneda extranjera er este pagaré, en capital, intereses y normativa vigente requiera. El mismo cambiario informal, cuando corresponda cado cambiario formal. Toda y cualquie n moneda nacional recibida o puesta a a adquirida, con ocasión de la variación
Aval KITCHEN CENTER SPA	
C.I. ó RUT 96.999.930-7	
Domicilio AVDA. EL SALTO 3485 RECOLETA	0 1 10 177 000 0
Apoderado 1 CRISTIAN IGNACIO MATURANA SANHUEZA	C.l. 10.477.893-3 C.l. 12.264.332-8
Apoderado 2 ANDRES SALVADOR LEIVA MELO	0.1.
Aval II	
Domicilio	
Apoderado 1	O.1
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firm	ma 1 Aval II Firma 2 Aval II
, p /	
Aval I/I	C.I
Domicilio	
Domicillo	
Aval IV	C.l
Domicilio	
IJ`)	
Firma Aval III Fir	ma Aval IV

Fo;a 6 d€ 8

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en acepto(amos) desde ya, todas renovación de este pagaré como to	AVAL(ES) ación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o ambién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el y forma de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I Cónyuge	Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	O.i.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	0.1
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	CI
Don(ña)	O.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
En, ade	del año
 NOT	